



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 266-2008-LIMA

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Segundo Jesús Vitery Rodríguez contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas setenta y seis a setenta y nueve, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Nora Eusebia Almeida Cárdenas en su actuación como Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de Lima; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que es obligación de los secretarios de juzgado vigilar que se notifique las resoluciones al día siguiente de su expedición; **Segundo:** De la revisión de autos, a folios cuarenta y nueve se advierte que la quejada Nora Almeida Cárdenas, Jueza del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N° 183422-2004-00409 seguido por Leandro Gonzáles Pachas contra el Poder Judicial, expidió la resolución número cuarenta y cuatro de fecha veinte de setiembre de dos mil siete obrante de folios cuarenta y nueve, mediante la cual se dispuso en un extremo llamar la atención a la Asistente Judicial Yolanda Granados Pereyra por haber omitido notificar a la entidad ejecutada con el contenido de la resolución número cuarenta y tres; asimismo, a folios cuarenta y seis obra la razón suscrita por la referida servidora en el que señala la omisión en que incurrió al no adjuntar las copias de las resoluciones número cuarenta y cuatro y cuarenta y uno; **Tercero:** Que, el recurrente Jesús Vitery Rodríguez, Procurador Público del Poder Judicial, en su recurso de apelación no ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada; pues se ha limitado a señalar que no se ha notificado la resolución número cuarenta y cuatro y uno y que esa irregularidad incurrida por la jueza no puede ser atribuida a la secretaría judicial; **Cuarto:** Que, los argumentos de defensa del recurrente se ha limitado a una descripción de los deberes del juez en el proceso, de esta forma no desvirtúa los fundamentos de la resolución apelada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas setenta y seis a setenta y nueve, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 266-2008-LIMA

doctora Nora Eusebia Almeida Cárdenas en su actuación como Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~*[Signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

Roda
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LAMC/mrj

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General